

Departamento Jurídico
CCR.MCA.Mmp.

JUR:597-17
N° :30
16-01-18

RESOLUCION EXENTA N° 0200 /

RANCAGUA, 16 ENE. 2018

VISTOS :

Estos antecedentes; Memorándum N°05 de fecha 15 de Enero del 2018, de Jefe Departamento de Coordinación Estratégica, Dirección Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins; Convenio Asistencial Docente, de fecha 01 de Octubre del 2017, suscrito entre el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins, el **Centro de Formación Técnica CENCO**, representada por su Gerente General don **Miguel Oscar Rodríguez Ovalle**; teniendo presente lo establecido en Resolución N°1600 del 2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N°2.763 de 1979, cuyo texto se encuentra refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N°1 del 2005 Modificaciones introducidas por Ley N°19.937; Art. 9° del D.S. N°s. 140 del 2004 y Decreto Exento N°228 de fecha 27 de Junio del 2017, ambos del Ministerio de Salud, dicto la siguiente ;

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE** Convenio Docente Asistencial, de fecha 01 de Octubre del 2017, suscrito entre el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins, y el **Centro de Formación Técnica CENCO**, representado por su Gerente General don **Miguel Oscar Rodríguez Ovalle**, RUT N°12.553.189-K, ambos domiciliados en calle Compañía N°1068, comuna de Santiago, a fin de facilitar el desarrollo de las prácticas e internados de los alumnos matriculados en las carreras de Administración, Ciencias Sociales, Salud e Industria, según fechas y términos que se establece Convenio que por este instrumento se aprueba, él que debe entenderse en este acto por reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante de la presente resolución.-

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que la profesional Jefe Unidad de Campos Asistencial Docente, será la responsable de velar y procurar el debido y fiel cumplimiento, de todas y cada una de las obligaciones que emanen del Convenio aprobado en el numeral precedente.-

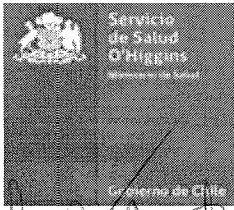

ANOTESE Y COMUNIQUESE,

CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD LIBERTADOR
GENERAL BERNARD O'HIGGINS

DISTRIBUCION:

- La indicada
- Subdirección RR.HH. DSS
- Subdirección RR.FF. y FF. DSS
- Jefe Unidad Campos Asist. Docente DSS
- Depto.Finanzas DSS
- Departamento Jurídico ✓
- Of.Partes y archivo





Subdirección Gestión Asistencial

FRT/MCA/SSY/CBV/

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

ENTRE

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

Y

CENTRO DE FORMACION TECNICA CENCO

En Rancagua , a 01 DE Octubre de 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) don Gonzalo Urbina Arriagada ,Cédula de Identidad N° 13.301.678-3 , ambos domiciliados en Alameda Bernardo O'Higgins N° 609 Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y el **CENTRO DE FORMACION TECNICA CENCO**, reconocido por el Ministerio de Educación Decreto Exento N° 19-25.01.1985, representado por el Gerente general don Miguel Oscar Rodríguez Ovalle ,Cedula de Identidad N° 12.553.189-K , ambos domiciliados para estos efectos en calle Compañía 1068, oficina 500 ciudad de Santiago , en adelante "**Centro de Formación**" quienes vienen en celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

I.- Que, el estado de salud de la población es un objetivo primordial y legal del servicio de salud O'Higgins, como también de las instituciones de Educación Superior orientadas a carreras, planes y programas relacionados con el Área Salud.

II.- Que, es de toda conveniencia coordinar y optimizar los recursos que tanto "**El Servicio**" como "**El Centro Formador**", puedan destinar a la ejecución de acciones de salud, capacitación, asistencia técnica y docencia.

III.- Que, es conveniente incorporar directrices que permitan la formulación de programas de trabajo orientados a la inversión en tecnología, a complementar las labores asistenciales de "**El Servicio**" y a la formación de profesionales de la salud y de otros profesionales de apoyo a los establecimientos públicos de salud.

IV.- Que, "El Servicio" dispone de áreas que puedan ser puestas a disposición de los alumnos/as de la "**El Centro Formador**", obteniendo así un progreso en la calidad de asistencia en forma integral. A su vez, el "**Centro de Formación Técnica**" puede facilitar el perfeccionamiento profesional y técnico de los funcionarios de "**El Servicio**".

V.-Que, atendido entre otros fundamentos aludidos precedentemente, deben considerarse las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 254, de fecha 09 de Julio de 2012, dictada por el Ministerio de salud, que aprueba la norma general Técnica y Administrativa que regula la relación Asistencial – Docente y Establece Criterios para la Asignación y uso de los Campaos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de servicios de Salud y Deroga Resolución Exenta N° 418, del 10 de Marzo de 2010.

VI.- Que, conforme con lo señalado, las partes exponen lo siguiente:

PRIMERO: "**El Servicio**" y la "**El Centro Formador**" acuerdan coordinar esfuerzos con el fin de facilitar el desarrollo de las mallas curriculares, pasantías, practicas e internados, de los alumnos/as matriculados en las carreras vinculadas al área de salud.

SEGUNDO: El presente convenio regirá a contar de la resolución aprobatoria que dicte al efecto "El Servicio", hasta el 31 de Diciembre de 2018. Sin perjuicio de la facultad de iniciar el proceso de asignación de uso de campos clínicos para luego de la vigencia, según estipulado en la norma Nº 254 de fecha 09 de Julio de 2012.

TERCERO: Para la ejecución del presente convenio "**El Servicio**" se compromete a facilitar a la "Centro Formador", campos clínicos en los establecimientos de la red asistencial, conforme a la disponibilidad que establezca el Servicio de Salud O'Higgins. Las partes se regirán por el presente convenio; por los acuerdos que adopte la comisión local docente asistencial (COLDAS); por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, se deja expresa constancia que los establecimientos auto gestionados de la Red de servicio de Salud O'Higgins no forman parte de este convenio.

Las Partes acuerdan expresamente que "El Servicio" podrá suscribir convenios similares con otros centros Formadores.

Para la aplicación del presente convenio, ambas partes designaran un coordinador/a, quienes mantendrán una efectiva comunicación y gestión, de carácter técnico-operativo, velando por el desarrollo armónico de este convenio, adecuando el uso de los campos de formación, supervisando que se respeten los reglamentos, instructivos, circulares y normativa inherente a los campos clínico de que se traten.

CUARTO: El "**Centro Formador**" para llevar a efecto la ejecución de este convenio, deberá entregar una nomina semestral con el listado de los alumnos/as y sus respectivas rotaciones, entregada al referente correspondiente del servicio de Salud O'Higgins. Se entiende que esta nomina, listado o planilla debe ser entregada previamente, antes del inicio de cada semestre.

QUINTO: Tanto los alumnos/as como los docentes del "**Centro Formador**", tendrán la obligación de cumplir y respetar la ley N° 20.584 que establece los derechos y deberes de los/las pacientes, el cumplimiento de esta norma, es esencial en la aplicación de este convenio, y el solo hecho de infringir una o más de las definiciones contenidas en dicha ley hasta el grado de la culpa leve, será motivo suficiente para poner término al mismo. Prevalece en esta convención el carácter asistencial, siendo esta característica esencial y principal de esta convención.

SEXTO: Cada Institución será responsable conforme las reglas generales por los hechos o acciones de sus funcionarios que se estimen generadores de responsabilidad contractual y/o extracontractual. El "**Centro Formador**" responde por los hechos de los estudiantes y de sus docentes, conforme los términos del artículo 2320 del código civil. Si se persigue la responsabilidad contractual y/o extracontractual del "**Servicio**" por hechos que son consecuencia de una falta personal de un estudiante o docente de la universidad, esta será responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligado el "**Servicio**". Debiendo "**El Servicio**" notificar mediante carta certificada al "**Centro Formador**" de la existencia de requerimiento judicial o extrajudicial y de las citaciones a mediaciones seguidas ante el consejo de defensa del Estado. El "**Centro Formador**" se obliga a responder, de las resultas y costas del juicio de indemnización de perjuicios que se interpongan en contra del Servicio de salud O'Higgins o de sus establecimientos de la red asistencial de la VI Región, en aquellos casos en que de una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada aparezca en forma indubitada la responsabilidad hasta la culpa leve de alumnos/as o docentes asignados por ella, en la ejecución del convenio, sea por responsabilidad contractual, extracontractual y/o falta de servicio. Las responsabilidades determinadas pueden ser fundamento del término anticipado de esta convención.

SEPTIMO: En calidad de retribución y mejoras para el año 2018 El "Centro Formador" otorgara a la parte "El Servicio", por concepto de uso de campo clínico, lo siguiente:

Becas Carreras PET (Programa especial para trabajadores): Serán 2 Becas semestrales para cualquiera de las carreras cuya apertura sea dentro del periodo.

- **ADMINISTRACION:**TNS en Administración mención Gestión y Control Municipal, TNS en Administración Pública, TNS en contabilidad general mención Contabilidad Pública, TNS en Administración en Recursos Humanos, TNS en Administración de Empresas.
- **CIENCIAS SOCIALES:** TNS en Educación parvularia, TNS en Asistente de Educación Mención Inspector General, TNS en asistente de Aula, TNS en Trabajo Social.
- **SALUD:** TNS en farmacia, TNS en Gestiones de Instituciones de Salud.
- **INDUSTRIA:** TNS en prevención de Riesgos, TNS en Operación de Transporte y Tránsito.

Arancel Diferenciado para carreras de Planes Regulares a Distancia :

50% de Rebaja para familiares de Funcionarios en carreras regulares a distancia cuya apertura sea en el año lectivo.

- **ADMINISTRACION:** TNS en Administración pública, TNS en Contabilidad general mención Contabilidad Pública, TNS en Administración de Recursos Humanos, TNS en administración de Empresas.
- **CIENCIAS SOCIALES:** TNS en Trabajo Social.

Arancel Diferenciado en Capacitación: 20% de descuento en capacitaciones que se dicten dentro del año en curso.

Áreas de Capacitación:

- RCP con uso de DEA.
- Manejo avanzado de heridas.
- EACLS certificación nacional.
- Manejo avanzado de paciente crítico, urgencias y desastres.
- Manejos de vías aéreas.
- Atención pre hospitalaria y Manejo de paciente crítico.

OCTAVO: Las partes manifiestan en este instrumento que se reconoce la preeminencia de la labor asistencial por sobre la docente, en particular en lo referente a la seguridad, derechos y dignidad del paciente y/o usuario.

NOVENO: El “**Centro Formador**” deberá proveer a sus alumnos/as de una identificación universal para ellos, según formato que será entregado por “**El Servicio**” para la estandarización e identificación de la calidad de los estudiantes, clasificándolos en alumnos/as curricular pre-clínico y prácticas profesionales o internos.

“**El Servicio**” definirá condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los académicos estudiantes y beneficiarios, que son más complejo tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial.

DÉCIMO: Los funcionarios de "**El Servicio**" y el "**Centro Formador**", que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservan sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto, todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les aplique. Su dependencia administrativa y técnica quedara radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio.

UNDECIMO: Por su parte "**El Servicio**" proporcionara a los alumnos del "**Centro Formador**", un espacio físico que les permita mudar vestimentas, debiendo "**El centro Formador**" proporcionar a sus alumnos/as un locker para resguardar su vestuario, en caso de ser necesario. Estos serán retirados por el "**Centro Formador**" una vez finalizados el periodo de prácticas.

DUODÉCIMO: Los accidentes que puedan ocurrir al estudiante durante su práctica o con ocasión de esta serán cubiertos por el seguro establecido en el Art.3º de la Ley N° 16.744, sobre accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales, reglamentado en decreto N°313 Subsecretaria de previsión Social del Trabajo, publicado en el Diario Oficial del 12 de Mayo de 1973, Seguro escolar.

DECIMO TERCERO: Los alumnos y académicos del "**Centro Formador**" quedan obligados a mantener reserva de la información relativa al "**Servicio**", de la cual conozcan en la ejecución del presente convenio. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios y sus establecimientos.

DECIMO CUARTO: En caso de fuerza mayor o estado de necesidad, emanados de fenómenos naturales como por ejemplo; terremotos o inundaciones, o de los efectos de estos fenómenos, como siniestros por ignición en las instalaciones del recinto asistencial, el Director de "**El Servicio**" suspenderá las actividades asistenciales docente, cuando ellas signifiquen según su criterio, un peligro para la seguridad de los alumnos/as y docentes. Así como también, cuando por estas causales de fuerza mayor se reduzca

WPF

transitoriamente la capacidad de los campos clínicos de los establecimientos hospitalarios antes señalados.

DECIMO QUINTO: Las partes acuerdan que, en caso de rescisión del presente convenio, no se podrán alterar los procesos académicos y docentes en curso, debiendo resguardarse el derecho que tienen los alumnos/as de completar de manera normal al menos el periodo lectivo en que se produce. En caso que el convenio haya sido rescindido por el **"Centro Formador"**, será responsabilidad de esta resolver la continuidad de estudios de sus alumnos/as, sin existir responsabilidad por parte de **"El Servicio"**.

No obstante lo anterior y atendiendo la naturaleza de la presente relación convenida, el **"Centro Formador"** faculta expresamente a **"El Servicio"**, para que este pueda poner término en cualquier momento al presente convenio en forma unilateral, comunicando tal determinación en el plazo y forma que estime pertinente si existieren situaciones graves de cumplimiento a la Ley N° 19.966;20.584 u otras que eventualmente puedan enlodar o menoscabar los intereses e imagen de **"El Servicio"** y/o es establecimiento hospitalario hipotéticamente afectado.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en esta ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. El presente convenio se suscribe y firma en seis ejemplares de igual tenor y fecha , quedando cuatro en poder de **"El Servicio"**, dos en la Unidad de Campos Asistencial Docente y dos en el Dpto. de Jurídico de **"El Servicio"** y dos ejemplares en poder del **"Centro Formador"**.

DECIMO SEPTIMO: La personería del Director (S) Gonzalo Urbina Arriagada, se hace en merito del Artículo 9º del Decreto 140/2004, sobre Reglamento de los Servicios de Salud en relación a la Resolución Afecta N°0583 de fecha 16 de Octubre de 2015, del Servicio de Salud.

WPP

La personería del gerente general , Don Miguel Oscar Rodríguez Ovalle , Rut: 12.553.189-K para actuar por el centro de Formación Técnico CENCO ; consta en Reducción a escritura Pública , repertorio N° 5.286-2017. OT.133213, en pagina 5, articulo b, de fecha 8 junio 2017, firmada ante notario Valeria Ronchera , por la cual, se reduce a acta del Directorio.



GONZALO URBINA ARRIAGADA

DIRECTOR (S) SERVICIO SALUD OHIGGINS

Vicerrectoría de Administración y Finanzas
CENCO

MIGUEL RODRIGUEZ OVALLE

GERENTE GENERAL

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA

CENCO